

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO

Veinticinco (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo singular menor cuantía

*Radicado: No. 630014003009 **2019 00742 00***

Sustanciación: No. 1030

Por cuanto en el auto de sustanciación No. 1029 de fecha 25 de agosto de 2021, notificado por estado se cometió un error en la liquidación de costas, el Despacho, con fundamento en el artículo 285 del C.G.P. procede a corregirlo en los siguientes términos:

Constancia Secretarial: Vencido el término de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora y en silencio el extremo ejecutado, conforme a los numerales 2 y 4 del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.

Liquidación de Costas: El suscrito secretario del Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia Quindío, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto (5º) de la sentencia, procede a efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., en los siguientes términos:

<i>Agencias en Derecho:</i>	<i>4'000.000</i>
<i>Registro de medidas:</i>	<i>\$213.600</i>
<i>Porte de Notificaciones:</i>	<i>\$69.960</i>
<i>Pago Honorarios Auxiliar Justicia:</i>	<i>\$242.200</i>
<i>Total:</i>	<i>\$4'525.760</i>

Eduard Andrés Gómez
Secretario.

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede y como quiera que la parte ejecutada, dentro del término concedido, no objetó la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora con corte al día 29 de julio de 2021, el Despacho le imparte su debida aprobación en la suma de \$79'238.795,3 m/cte. que totalizan las 2 liquidaciones que obran en el expediente.

Igualmente, se aprueba la liquidación de costas que antecede, en la suma de \$4'525.760, conforme a lo establecido en el numeral primero (1º) del art. 366 del C.G.P.

De existir dineros consignados para el presente proceso, hágase entrega a la parte ejecutante, hasta la concurrencia del valor de la liquidación del crédito y de costas aprobadas, y de los que llegaren con posterioridad hasta que se cubran dichos valores.

Notifíquese y cúmplase

Providencia notificada en estado No. 141
Fecha de notificación por estado 27/08/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e53dc0e34e03155e9f084b6d6b9e1593d1cc5c7578fae93e21377ebd8e3140b6**
Documento generado en 26/08/2021 07:51:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>